

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 92538

Ref. Expediente N° SD2025/0027851

Por la cual se ordena el archivo de una solicitud de depósito

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 28 de marzo de 2025, Juan Esteban Rodriguez Penagos y Daniela Amortegui Navarro, presentaron la solicitud de depósito del Nombre Comercial **HIDDEN ESSENTIALS** (Mixto).

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 5793 de fecha 23 de abril de 2025, se requirió a los señores Juan Esteban Rodriguez Penagos y Daniela Amortegui Navarro para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del mismo, aclararan las actividades objeto de su solicitud, efectuando una descripción precisa y detallada de dichas actividades e indicando las clases correspondientes conforme al Nomenclátor Internacional, toda vez que la descripción presentada en la solicitud inicial carecía de la especificidad necesaria.

TERCERO: Que el interesado dio respuesta al requerimiento efectuado por la administración en el término en que ello era procedente.

El artículo 17 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 establece:

"ART. 17.- Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento."

De la norma transcrita se deduce la necesaria concurrencia de los siguientes requisitos para que haya lugar a la sanción establecida en el artículo 17 del C.P.C.A.

- 1. Los documentos proporcionados por el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir.*
- 2. Requerimiento de la administración por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, para que se aporte los documentos que hagan falta, o se hagan las aclaraciones pertinentes.*

Ref. Expediente N° SD2025/0027851

3. Efectuado el requerimiento para que se completen los requisitos, se aporten los documentos o las informaciones, y el solicitante no da respuesta al mismo, en el término de un (1) mes, término legal establecido para el efecto.

4. Vencido el término establecido en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente.

Caso concreto

Revisados los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 29 de abril de 2025, no obstante, la respuesta no satisfizo lo solicitado, toda vez que, si bien se relacionaron las clases 29, 30, 31 y 35 junto con la descripción de sus respectivas actividades, en la clase 35 se incluyó la actividad de distribución de productos, la cual corresponde en realidad a la clase 39 de la Clasificación Internacional de Niza. Cabe precisar que dicha clase no fue señalada en la solicitud.

En consecuencia, la respuesta al requerimiento no cumplió con lo solicitado, por cuanto hay una clasificación incorrecta al incluir en la clase 35 una actividad propia de la clase 39. Por lo anterior, resulta procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 17 del C.P.A.C.A., y en consecuencia, decretar el desistimiento y ordenar el archivo de la presente solicitud.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento del depósito del Nombre Comercial **HIDDEN ESSENTIALS** (Mixto).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de la solicitud de depósito del Nombre Comercial **HIDDEN ESSENTIALS** (Mixto) tramitado en el expediente indicado en la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a Juan Esteban Rodríguez Penagos y a Daniela Amortegui Navarro, solicitantes del depósito, el contenido de la presente resolución, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 11 de noviembre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

Ref. Expediente N° SD2025/0027851

